



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXI**

**Morelia, Mich., Jueves 24 de Enero de 2019**

**NÚM. 71**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL, QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 162, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, en ejercicio de las facultades y que me confieren los artículos 19 fracción I y 56 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; así como el artículo 9º fracción IX, XIV y XX del Decreto de Creación de la Comisión Forestal del Estado; y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado; y,

##### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece en sus Prioridades Transversales para el desarrollo sostenible del Estado de Michoacán, el desarrollo económico, inversión y empleo digno y sustentabilidad ambiental, resiliencia y prosperidad urbana, la necesidad de reactivar la economía para alcanzar el desarrollo integral del Estado y de desarrollar actividades productivas, económicas y recreativas en armonía con el ambiente para lograr un desarrollo sustentable, a través de la ejecución de acciones encaminadas a recuperar la vocación forestal del Estado promoviendo el uso sustentable de los bosques, selvas, mezquites, otros ecosistemas y recursos asociados.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Michoacán; así mismo, establece de utilidad pública, la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, y sus elementos, así como las cuencas hidrológicas forestales que permitan mantener los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y generación de bienes y servicios ambientales en materia forestal.

Que el artículo 162 de la Ley de referencia, en su último párrafo, establece que la Comisión

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Forestal del Estado, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.

Que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 233, los requisitos que deberán cubrirse, con relación a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales.

Que por lo antes expuesto es necesario transparentar los recursos derivados de la aplicación de dichos preceptos legales y reglamentarios, por tanto he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL, QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 162, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular los mecanismos, criterios, procedimientos, alcances de la operación sustantiva para la aplicación de los recursos económicos aportados por particulares, para la ejecución de actividades de conservación, protección y restauración forestal, que establece el último párrafo, del artículo 162, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, especificando los mecanismos para su administración, los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y apoyo de los proyectos, el seguimiento de las actividades de los mismos, así como transparentar la asignación, ejercicio y control de los recursos asignados.

**Artículo 2.** Además de lo anterior los presentes Lineamientos tienen como finalidad:

- a) Ejecutar los proyectos y programas que contribuyan a la realización de acciones de conservación, protección y restauración de los recursos forestales;
- b) Establecer los Lineamientos específicos para la operación eficiente de la aplicación de los recursos económicos aportados para la ejecución de actividades de conservación, protección y restauración forestal, que establece el último párrafo, del artículo 162, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de dar claridad y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos destinados para el objetivo del mismo; y,
- c) Definir las responsabilidades y la participación de las diferentes instancias involucradas en el proceso de operación y administración y aplicación de los recursos.

**Artículo 3.** Los recursos económicos aportados por particulares para la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración forestal, que establece el último párrafo, del artículo 162, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, son los que otorgan las personas sujetas a un proceso de infracción forestal ante la Comisión Forestal del Estado, y es una prerrogativa que la propia Ley les otorga para garantizar la reparación del daño causado.

**Artículo 4.** Los beneficiarios de estos recursos lo constituyen los habitantes de las zonas forestales y urbanas donde inciden o repercuten los programas, proyectos y actividades de conservación, protección y restauración forestal que se aplican en beneficio de los bosques y selvas del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II  
DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 5.** El Comité Técnico es un órgano colegiado que representa la máxima autoridad dentro de la Comisión Forestal del Estado, y que tiene por objeto revisar y aprobar los proyectos y acciones para destinar los recursos en los términos de los ordenamientos vigentes.

**Artículo 6.** El Comité Técnico estará integrado conforme a lo siguiente:

- a) Un Presidente, quien será el Director General de la Comisión Forestal del Estado;
- b) Un Vicepresidente, quien será el titular de la Delegación Administrativa;
- c) Cuatro Vocales, quienes serán los titulares de las Subdirecciones de Planeación y Desarrollo Forestal, de Protección Forestal, de Restauración Forestal y de Inspección y Vigilancia Forestal; y,
- d) El Secretario Técnico, quien será designado por acuerdo del Comité.

Los cargos en el Comité Técnico serán honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 7.** El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- a) Evaluar y en su caso aprobar las acciones, programas y proyectos en los cuales serán aplicados los recursos derivados de las obligaciones del infractor en términos de la legislación aplicable;
- b) Determinar los montos o límites de autorización de los recursos para cada proyecto;
- c) Autorizar la ampliación del plazo al proyecto autorizado conforme a la justificación presentada; y,
- d) Las demás de carácter operativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 8.** El Presidente del Comité Técnico tendrá las facultades

siguientes:

- a) Presidir y convocar las sesiones del Comité Técnico;
- b) Poner a consideración del Comité Técnico la designación del Secretario Técnico;
- c) Someter a votación del Comité Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;
- d) Instruir al Secretario Técnico para la elaboración de la carpeta que se presentará a los miembros del Comité Técnico;
- e) Poner a consideración del Comité Técnico los proyectos recibidos; y,
- f) Las demás que le autorice el Comité Técnico.

**Artículo 9.** El Vicepresidente del Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité Técnico en ausencia del Presidente; y,
- b) Las demás que le autorice el Comité Técnico.

**Artículo 10.** El Secretario Técnico del Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- a) Levantar actas de las sesiones del Comité Técnico y atender el seguimiento de las mismas;
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico;
- c) Recabar y recibir del Presidente del Comité Técnico la documentación relativa a los puntos que se propongan integrar al orden del día;
- d) Llevar el control y registro de las sesiones de trabajo a los miembros del Comité Técnico;
- e) Proporcionar al Comité Técnico los elementos necesarios a fin de que esté en condiciones de determinar la procedencia o negativa de las solicitudes y los montos de los recursos a designarse;
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados por el Comité Técnico;
- g) Proponer los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que le permitan al Comité Técnico la aprobación de los proyectos y acciones y la designación de los apoyos correspondientes;
- h) Presentar al Comité Técnico para su consideración y aprobación los balances y estados financieros que le sean proporcionados por la Delegación Administrativa;
- i) Establecer los sistemas de gestión necesarios para alcanzar

las metas u objetivos propuestos en los acuerdos que tome el Comité Técnico;

- j) Conservar el original de la documentación comprobatoria que justifique los egresos realizados;
- k) Presentar al Comité Técnico un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos; y,
- l) Las demás que expresamente le autorice el Comité Técnico.

**Artículo 11.** El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente. El quórum legal para las reuniones será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad. La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del mismo, al que se anexará el orden del día y la carpeta de asuntos a tratar, la cual deberá ser entregada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria. En caso de la sesión extraordinaria se deberá dar aviso con al menos 24 horas de anticipación a los integrantes del Comité Técnico. En cada sesión se levantará al acta correspondiente, la que firmarán todos los miembros presentes del Comité Técnico.

### CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES

**Artículo 12.** La aplicación de las inversiones deberá estar relacionada con las materias y conceptos siguientes:

**1. Conservación de los recursos forestales,** que comprenden las acciones de mantenimiento de las condiciones que propicia la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones, las cuales consisten en:

- 1.1. Obras de conservación de suelos forestales: Construcción de presas de gaviones y filtrantes, construcción de terrazas y de bordos de contorno (curvas de nivel).
- 1.2. Adquisición de herramienta especializada.
- 1.3. Mantenimiento y reparación de equipo y vehículos.
- 1.4. Combustible y lubricante.

**2. Protección de los recursos forestales,** que comprenden el conjunto de medidas y actividades para prevenir y controlar los factores nocivos y destructores de los recursos forestales, las cuales consisten en:

- 2.1. Inspección y vigilancia forestal.
  - 2.1.1 Operativos de vigilancia forestal en terrenos forestales y caminos donde transitan vehículos con productos forestales. Gastos de manutención del personal participante.

- |   |   |
|---|---|
| 2.1.2. Pago a grupos de vigilancia forestal participativa.  | B) Nombre y ubicación de los predios a realizar las acciones.   |
| 2.1.3. Compra, mantenimiento y reparación de vehículos y de equipo relacionado con la actividad de vigilancia forestal. | C) Presentación de un programa de conservación, protección o restauración del área a realizar dichas acciones, avalado por la Comisión Forestal del Estado o por un prestador de servicios técnicos forestales; |
| 2.1.4. Combustible y lubricante para los vehículos adscritos al área de inspección y vigilancia forestal.               | D) En su caso el Convenio de corresponsabilidad del prestador de servicios técnicos forestales, para dar seguimiento a las acciones señaladas así como a su cumplimiento;                                       |
| 2.1.5. Adquisición de prendas de uniformes y equipo para el personal de vigilancia forestal.                            | E) Una vez cumplido con lo anteriormente señalado, la Comisión señalará el término que tendrá el infractor para llevar a cabo las acciones que se le hayan establecido; y,                                      |

## 2.2. Prevención y combate de incendios forestales.

- |   |  |
|---|--|
| 2.2.1. Pago de brigadas temporales para el combate de incendios forestales. | F) La Comisión verificará el resultado de los trabajos autorizados, en el plazo estipulado, para determinar su cumplimiento. |
|---|--|

2.2.2. Adquisición de herramienta especializada

2.2.3. Mantenimiento y reparación de equipo y vehículos.

2.2.4. Combustible y lubricante.

## 2.3. Prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.

2.3.1. Pago de brigadas temporales para el combate de plagas y enfermedades forestales.

2.3.2. Adquisición de herramienta especializada.

2.3.3. Mantenimiento y reparación de equipo y vehículos.

2.3.4. Combustible y lubricante.

**3. Restauración de los recursos forestales**, que comprenden las acciones del conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente su integridad y mantener las condiciones que propicien su persistencia, evolución y continuidad de los procesos naturales, y que consisten en:

3.1. Obras para el establecimiento cubierta forestal en terrenos degradados e impactados por derribos e incendios.

3.2. Adquisición de herramienta especializada, cerca de alambre y pago para su establecimiento.

3.3. Mantenimiento y reparación de equipo y vehículos.

3.4. Combustible y lubricante.

**Artículo 13.** Tratándose de predios forestales o preferentemente forestales, en los cuales se hayan realizado los actos motivo de la infracción, y que el infractor sea el propietario, se aplicará el siguiente procedimiento:

- A) Que el propietario/infractor lo solicite por escrito.

- B) Nombre y ubicación de los predios a realizar las acciones.
- C) Presentación de un programa de conservación, protección o restauración del área a realizar dichas acciones, avalado por la Comisión Forestal del Estado o por un prestador de servicios técnicos forestales;
- D) En su caso el Convenio de corresponsabilidad del prestador de servicios técnicos forestales, para dar seguimiento a las acciones señaladas así como a su cumplimiento;
- E) Una vez cumplido con lo anteriormente señalado, la Comisión señalará el término que tendrá el infractor para llevar a cabo las acciones que se le hayan establecido; y,
- F) La Comisión verificará el resultado de los trabajos autorizados, en el plazo estipulado, para determinar su cumplimiento.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 14.** Los Subdirectores de Inspección y Vigilancia Forestal, de Protección Forestal y de Restauración Forestal, de la Comisión Forestal del Estado, presentarán por escrito, al Director General, una propuesta justificada sobre la aplicación de las inversiones en las áreas y conceptos que consideren prioritarios, en la que se especifique el nombre del proyecto y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Resumen ejecutivo del Proyecto en el que se establezca lo siguiente:

1. Justificación.
2. Objetivo general.
3. Objetivos específicos.
4. Productos o metas costo.
5. Descripción geográfica del lugar en donde se desarrollará el proyecto.
6. Costo total.
7. Aportación solicitada Ambiental.
8. Calendario de ejecución.
9. Calendario de erogación de recursos.

**Artículo 15.** El Comité Técnico apoyará conforme a la disposición de recursos, los proyectos que ingresen al mismo, mediante apoyos económicos, los cuales podrán ser de manera parcial o total, con respecto al costo total del proyecto. El apoyo económico será determinado por el Comité Técnico de acuerdo a la valoración que se realice del mismo, considerando los criterios de elegibilidad.

**Artículo 16.** El Comité Técnico informará sobre los apoyos que otorga y recibirá los proyectos, que serán analizados y valorados

de conformidad con los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a) Las propuestas de proyectos deberán incluir al menos la descripción del problema ambiental, las alternativas de solución y conclusiones, incluyendo la estrategia, el programa y recursos propuestos o solicitados;
- b) Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de la comisión forestal del Estado y éstas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos,
- c) Una vez presentadas las solicitudes, el Secretario Técnico la registrará;
- d) El Secretario Técnico entregará los proyectos recibidos para su evaluación y dictamen, una vez analizados estos en los términos dispuestos en los presentes Lineamientos, para someterlos al Pleno del Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente;
- e) El Comité Técnico recibirá los proyectos para su valoración y posible aprobación;
- f) El Comité aprobará o negará el apoyo mediante un punto de acuerdo de la Sesión correspondiente, exponiendo en el mismo las causas y su decisión será inapelable; y,
- g) El Secretario Técnico llevará el registro y control de los proyectos que sean presentados al Comité Técnico y dará seguimiento al avance o estado en que se encuentre cada uno de ellos.

#### CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 17.** La responsabilidad del ejercicio de los recursos, la

ejecución, desarrollo y todo lo que implique los proyectos aprobados por el Comité Técnico, recaerán en la Subdirección correspondiente.

**Artículo 18.** Del proceso de pago e información financiera. Las erogaciones que se realicen para el apoyo de los proyectos aprobados por el Comité Técnico, deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

- a) El Comité Técnico una vez que aprueba los proyectos y el monto de apoyo de cada uno, mediante el acta de la sesión correspondiente instruirá al Secretario Técnico realice la gestión correspondiente ante la Delegación Administrativa para la entrega de los recursos económicos; y,
- b) El Secretario Técnico deberá guardar en custodia la documentación correspondiente a la descripción de los proyectos.

**Artículo 19.** El Comité Técnico en Pleno será la instancia normativa para la aplicación de los recursos y resolverá los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez aprobados por la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal.

Morelia, Michoacán, a 10 de diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
FORESTAL DEL ESTADO  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

